



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0254/2024.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0254/2024

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La oposición de datos personales referentes a una demanda, en boletines públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de oposición de sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR porque si bien no se advierte obligación del ente recurrido para llevar a cabo la oposición de datos requerida, por ser la publicación del boletín una obligación normativa, lo cierto es que el ente recurrido debió realizar un ejercicio de eliminación de los metadatos¹ que hicieran identificable a la persona solicitante en los buscadores comerciales "Google", "Yahoo", "Bing", "Safari", "Firefox", etc.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, oposición, demanda, junta local, boletín laboral y trabajo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0254/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la
Ciudad de México**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0254/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El doce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales, a la que le correspondió el número de folio **090166124000333**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

“Me permito ejercer mi derecho de oposición a datos personales referentes al caso de la demanda con número de expediente [...], que se llevó a cabo en la junta local 15 de [...] contra GRIP 3 S.A. DE C.V. Y OTROS, en el que requiero que mi información no aparezca en los boletines públicos emitidos por esta junta de conciliación y arbitraje, ya que derivado de esta situación me afectado de innumerables maneras para poder encontrar trabajo.” [Sic]

Otros datos para facilitar su localización:

[Nombre de la ahora recurrente]

Número de expediente [...]

Año 2019

Junta Local 15

Curp: [...]

RFC: [...]

Cuento con evidencias del expediente

INE

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

No aplica

Conforme a lo anterior, la ahora recurrente adjuntó copia de su credencial de elector vigente, por ambos lados, emitida por el INE.

2. Respuesta. El veintiocho de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio JLCA/JTA-H/1723/2024, de fecha diecinueve de agosto, suscrito por el Presidente de la Junta Especial “H”, el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación a la publicación de datos personales, estos fueron publicados con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que esta autoridad no está en aptitud de bloquear o de abstenerse a publicar sus datos personales, como lo es el nombre en el boletín laboral antes citado, ya que los datos personales deberán permanecer públicos en armonía con la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]”.

3. Recurso. El dieciocho de septiembre, mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
De estoy oponiendo a que aparezcan mis datos derivado de un demanda, la cual menciono en mi petición.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo 2 hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad:	
Me siento en estado de indefensión ya que fui víctima de acoso laboral, estoy queriendo ejercer mis derechos ARCO, en mi caso es oposición ya que me afectado físico	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☒ Anexo 2 hojas
8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar:	
y emocionalmente y no he podido encontrar trabajo	
Firma	

[...]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó copia de su copia de su credencial de elector vigente, por ambos lados, emitida por el INE, así como la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0254/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Admisión. El veintitrés de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en

que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio JLCA/JTA-H/1964/2024, de misma fecha de recepción, suscrito por el Presidente de la Junta Especial “H”, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a la publicación de datos personales, estos fueron publicados con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que esta autoridad no está en aptitud de bloquear o de abstenerse a publicar sus datos personales, como lo es el nombre en el boletín laboral antes citado, ya que los datos personales deberán permanecer públicos en armonía con la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]”.

7. Cierre de Instrucción. El once de octubre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de derechos ARCO al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

presentada, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en medio electrónico, la oposición de que sus datos personales referentes a una demanda, aparecieran en sus boletines públicos.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Presidente de la Junta Especial “H”, informó que, la publicación de los datos personales fueron publicados con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 745 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no está en aptitud de bloquear o de abstenerse a publicar los datos personales, como lo es el nombre en el boletín laboral, ya que los datos personales deberán permanecer públicos en armonía con la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravio** la negativa de oposición de sus datos personales.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

[...]

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

[...]

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular,

[...]

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y
Oposición

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específicas que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

[...].

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.

- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando, **aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.**
- En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento**, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

"[...]

Artículo 745.- El Pleno de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

[...]

Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral, salvo que sean personales. Cuando la Junta no publique boletín, estas notificaciones se harán en los estrados de la Junta.

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. **La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.**

[...]"

La normativa citada establece que el Pleno de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

El secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados.

La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

En este orden de ideas, es posible advertir que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales de la Ciudad de México, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando así lo disponga una ley, en este caso la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, ello no es óbice para que el Sujeto Obligado atienda la solicitud, pues si bien no se advierte obligación del ente recurrido para llevar a cabo **la oposición de datos requerida, por ser la publicación del boletín una obligación normativa, lo cierto es que el ente recurrido debió realizar un ejercicio de eliminación de los metadatos⁴ que hicieran identificable a la persona solicitante en los buscadores comerciales "Google", "Yahoo", "Bing", "Safari", "Firefox", etc.**

⁴ El concepto metadato, se refiere a aquellos datos que están sobre o ligados a otros, que proporcionan la información mínima necesaria para identificar un recurso o documento y hacen posible la búsqueda de información en múltiples colecciones a la vez. Con una única ecuación de búsqueda, pueden encontrarse bases de datos que utilicen diferentes sistemas de metadatos para describir sus objetos. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/ci/a/ZHtZZfYnJfKqVn4tGNSw4yv/?format=pdf&lang=es>

En este orden de ideas, aunque el sujeto obligado está dando un tratamiento lícito a los datos personales y no está obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de los mismos, dado que en el caso concreto una ley así lo dispone, este si **debió eliminar aquellos datos ligados a los datos publicados en el boletín o en el sistema de demandas, que hagan identificable a la persona solicitante a través de la búsqueda en un buscador comercial, sea cual sea este.**

Asimismo, **debió realizar acciones encaminadas a mantener fuera del alcance las peticiones de indexación⁵ por parte de los motores de búsqueda a fin de evitar, en la medida de lo posible, que se almacenen en las bases de datos de los mismos y que los motores de búsqueda encuentren los datos personales de la persona solicitante presentes en los boletines laborales, situación que en el caso concreto, no aconteció.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

Cabe señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en los mismos términos el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0211/2023**, votado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, así como el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0189/2024**, votado el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, los cuales se citan como **hechos notorios**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de

⁵ **Indexar** es la acción en la que los robots de los buscadores encuentran y registran contenido en sus bases de datos para posicionarlo en las páginas de resultados. La indexación implica la aparición en los resultados de búsqueda. Disponible en: <https://www.inboundcycle.com/blog-de-inbound-marketing/que-es-la-indexacion-o-indexar-un-contenido>

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

QUINTO. Decisión. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice las acciones conducentes para eliminar los metadatos que hagan identificable a la persona solicitante en los buscadores comerciales "Google", "Yahoo", "Bing", "Safari", "Firefox", etc., e informe de esto a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley. Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.